

. I E / 486



REPUBLICA ORIENTAL DE URUGUAY
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 24 OCT. 2007

VISTO: la conveniencia de introducir adecuaciones en la reglamentación del artículo 10 de la Ley Nº 16.832 de 17 de junio de 1997, en lo relativo a la Tasa del Despacho Nacional de Cargas (DNC), destinada a financiar el presupuesto de la Administración del Mercado Eléctrico (ADME).-----

RESULTANDO: I) que la norma establece que dicha tasa se devenga por cada transacción que se ejecuta a través del Sistema Interconectado Nacional y es recaudada por la ADME en base a liquidaciones conforme a la reglamentación;---

II) que adicionalmente, la norma dispone que compete al Poder Ejecutivo fijar su monto, así como aprobar el presupuesto de la ADME.-----

CONSIDERANDO: I) que por las particularidades del sistema eléctrico nacional, sumadas a la crisis energética regional, no ha sido posible aplicar los procedimientos previstos en la reglamentación para formalizar y valorar las transacciones a través del Sistema Interconectado Nacional, a las cuales aplicar la Tasa del Despacho Nacional de Cargas;-----

II) que no obstante, la Administración del Mercado Eléctrico (ADME) se constituyó y cumplió actividades técnicas instrumentales que le permitieron prepararse para dar cumplimiento al cometido legal asignado;-----

III) que consecuentemente, incurrió en gastos de funcionamiento que, hasta el presente han sido solventados por la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE), cumpliéndose de esa manera la finalidad que perseguía lo dispuesto por el artículo 2º del Decreto Nº 263/004 de 28 de julio de 2004 en la redacción dada por el artículo 2º del Decreto Nº 326/004 de 9 de setiembre de 2004;-----

SECRETARIA DE ESTADO

SIRVASE CITAR



IV) que en virtud de lo expresado, corresponde que el Poder Ejecutivo, en ejercicio de la competencia establecida en el antes mencionado artículo 10 de la Ley Nº 16.832, adecue la reglamentación relativa al presupuesto de la ADME así como su financiamiento hasta el presente, y defina la Tasa del Despacho Nacional de Cargas.-----

ATENTO: a lo expuesto.-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

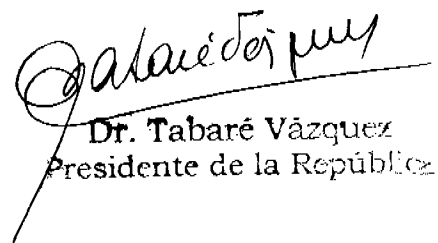
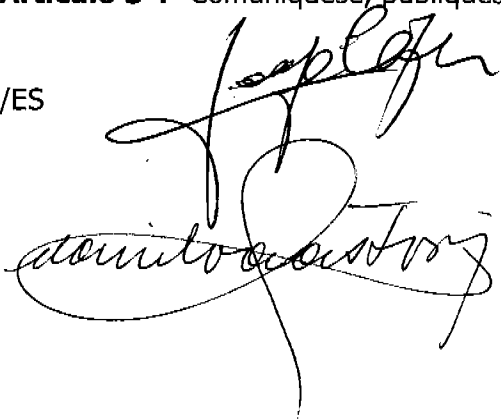
DECRETA:

Artículo 1º.- En la medida que, los costos de funcionamiento de la Administración del Mercado Eléctrico (ADME) correspondientes a los ejercicios 2003 a 2006, se ajustaron a lo aportado por parte de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE), en los períodos indicados, cualquier obligación entre las partes, originada en las circunstancias aludidas en el presente Decreto queda cancelada.-----

Artículo 2º.- A partir del ejercicio 2007, la Tasa del Despacho Nacional de Cargas que financia el presupuesto de la ADME se calculará conforme al procedimiento que, incorporado en anexo, forma parte del presente Decreto.-----

Artículo 3º.- Comuníquese, publíquese, etc.-----

/ES



Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República



REPUBLICA ORIENTAL DE URUGUAY
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

ANEXO

1.- Aplicación de la Tasa del Despacho Nacional de Cargas (VUTI\$_t)

Cada mes, se gravará con la tasa VUTI\$_t, expresada en \$U/MWh:

- a) toda inyección de energía a la red, por concepto de energía generada, importada o en tránsito entre otros países u otro, y
- b) toda extracción de energía de la red, realizada por: i) la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE) con el fin de suministrar a los clientes a los que les vende energía; ii) un Gran Consumidor; iii) un Autoproductor; v) energía en tránsito entre otros países, o; vi) toda otra extracción.

El mecanismo de percepción de la tasa correspondiente a la energía generada por Salto Grande será acordado entre UTE y la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande (CTM), entendiéndose que toda la energía uruguaya de Salto Grande se contabiliza como una inyección de energía a la red de Uruguay.

2. Cálculo de la tasa (VUTI\$_t)

A comienzo del año calendario t se estimará un valor unitario de la tasa VUTI\$_t que se aplicará durante todo el año t, según la fórmula:

$$VUTI\$_t = (PRESADME_t + AJUSTE_t) / (2.DEM_t)$$

Si el valor de VUTI\$_t resultase negativo, la tasa será nula en el año t.

SECRETARIA DE ESTADO

SIRVASE CITAR



Donde:

$PRESADME_t$ es el presupuesto de ADME aprobado por el Poder Ejecutivo para el año calendario respectivo t .

DEM_t es la previsión de la demanda a ser entregada en bornes de generación, para el año calendario respectivo t , de acuerdo a las estimaciones empleadas en la programación de la operación.

$$AJUSTE_t = PRESADME_{t-1} + AJUSTE_{t-1} - MRECAUD_{t-1}$$

Donde $MRECAUD_{t-1}$ es el monto recaudado por la tasa en el año $t-1$

Para el año inicial el $AJUSTE$ se toma nulo

3. Medida

Las medidas de las inyecciones a la red y retiros de la red serán las registradas por el DNC.

Las inyecciones y retiros de energía gravados por la tasa serán presentados por ADME en el documento de transacciones mensuales.